

Expediente: 176/19

Carátula: URUEÑA SONIA EVANGELINA C/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 31/05/2023 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LOPEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO

20295322552 - LEON ALPEROVICH-AG NAUM S.A, -DEMANDADO

20238689873 - URUEÑA, SONIA EVANGELINA-ACTOR/A

20393601850 - FORD ARGENTINA S.C.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 176/19



H3020152098

JUICIO: URUEÑA SONIA EVANGELINA c/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL). EXPTE N°176/19.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

A los 29 días del mes de Mayo de 2023, siendo hs. 09.02 se celebra -mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM"- la audiencia prevista en el Art. 465 del CPCCT, en los presentes autos caratulados "**URUEÑA SONIA EVANGELINA c/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - EXPTE - N°176/19**", a la que comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Moreno Alberto Daniel patrocinante de la parte actora, la Sra. Urueña Sonia Evangelina, quien también se encuentra presente, el Dr. Gomez Guchea Sebastián Alberto, apoderado de AG NAUM S.A y el Dr. Palacio Tomás, apoderado de Ford Argentina S.C.A. Todos citados para la presente audiencia preliminar.

Invitación a conciliar: Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

A.- Contesta demanda (Art. 404 CPCCT).

Toma la palabra el letrado, Dr. Gómez Guchea Sebastián Alberto apoderado de AG NAUM S.A y ratifica la demanda, que fue ingresada por escrito al expediente a través del SAE en fecha 19/12/22.

Toma la palabra la Jueza y expresa:

Proveyendo contestación de demanda presentada en fecha 19/12/22:

1- Téngase al Dr. Gómez Guchea Sebastián Alberto, como apoderado de **AG NAUM S.A**, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 20-29532255-2, désele intervención de Ley.

2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento por \$170, Bono profesional ley N° 5233 por \$ 1.500, y Boleta Ley n° 6059 por \$ 4.200 que

acompaña.

4- A la defensa de Falta de legitimación pasiva (falta de acción): Córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días (art. 429 CPCCT).

5- Téngase presente la reserva del Caso Federal formulada.

Atento a que no se presentó el Sr. Lopez Eduardo Raúl, a pesar de estar debidamente notificado para la presente audiencia, téngase por incontestada la demanda por este.

Finalmente toma la palabra el Dr. Palacio Tomás, apoderado del co-demandado, Ford Argentina S.C.A. y contesta demanda. Se aclara que la contestación fue ingresada por escrito al expediente a través del SAE en fecha 24/05/23.

Toma la palabra la Jueza y expresa:

Proveyendo contestación de demanda presentada en el día de la fecha:

1- Téngase al Dr. Palacio Tomás, apoderado de “Ford Argentina S.C.A”, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°20-39360185-0, désele intervención de Ley. Atento a que en el escrito presentado no acompañó el Poder Gral. para Juicios mencionado en el mismo: Cumpla el letrado y acompañe el poder general para juicios correspondiente en el plazo de 5 días.

2- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento por \$100, Bono profesional ley N° 5233 por \$ 2.500, y Boleta Ley n° 6059 por \$ 7.100 que acompaña.

3- A la defensa de Falta de legitimación pasiva (falta de acción): Córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días (art. 429 CPCCT).

. 4- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

5- Téngase presente la reserva del Caso Federal formulada.

Se dispone un cuarto intermedio hasta las 09.45 hs.

A hs. 09.52 se retoma la presente audiencia.

Se deja constancia que habiendo concluido el cuarto intermedio a las 09.45 se esperó hasta las 10.53 sin que el Dr. Moreno se conecte nuevamente, aclarando que durante esos minutos se procedió por Secretaria a llamarlo en reiteradas oportunidades sin respuesta alguna.

B- Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de

justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas, el plazo probatorio

comenzará a correr desde el día de hoy, operando el vencimiento el **08/09/2023** fecha en que se celebrará la 2da audiencia.

C- Hechos controvertidos: No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- Deficiencia en la prestación del servicio de reparación por el demandado López Eduardo Raúl.
- 2)- Legitimación pasiva de los demandados AG Naum S.A y Ford Argentina S.C.A . Y , eventualmente, su responsabilidad solidaria con el Sr. Lopez.
- 3)- La existencia y cuantía de los daños cuyo resarcimiento reclama la actora.
- 4)- La relación de causalidad adecuada entre el hecho dañoso y el daño reclamado.

Previo a proveer las pruebas se procedió nuevamente por Secretaria a llamar al Dr. Moreno sin que la llamada fuera recepcionada.

D- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la actora:

- **A la Prueba Documental (C.P.A N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente el escrito de demanda y las constancias de autos.

- **A la prueba Testimonial de Reconocimiento (C.P.A N° 2):** Atento a lo dispuesto en el art. 345 CPCCN se aplicará lo normado para la prueba testimonial.

Toma la palabra el Dr. Gomez Guchea y manifiesta que AG NAUM al ser una S.A no tiene socio gerente y solicita que se libre oficio a la misma.

Atento a lo manifestado por el Dr. Gomez Guchea, S.S dispone: **Líbrese** oficio a AG NAUM S.A - Sucursal Concepción, a fin de que se expida sobre la autenticidad de la documentación referida por la parte actora, la cual en su totalidad le es atribuida a la mencionada concesionaria.

Asimismo, se deja constancia en este acto, que en el sello no se consigna el nombre del firmante o de persona alguna y la firma es ilegible.

Se hace constar que la entidad oficiada no cuenta con casillero digital, por lo que será remitido al casillero del Dr. Gomez Guchea a los fines de su diligenciamiento.

Se notifica en este acto al oferente que deberá acreditar el diligenciamiento del oficio correspondiente dentro de los próximos 10 días y que vencido el plazo de 20 días a contar desde la fecha del diligenciamiento del oficio, sin que solicite la reiteración de la prueba no producida, se tendrá por desistida la misma.

Corrido traslado a las contrarias manifiestan que no tienen oposición al respecto.

- **A la prueba de Declaración de Parte (C.P.A N°3):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia: Cítese al Sr. LOPEZ EDUARDO RAÚL, D.N.I N° 35.257.624, para absolver posiciones por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el **día 08/09/2023 a horas 09:00 bajo la modalidad PRESENCIAL.**

Se hace saber a las partes que, a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. LOPEZ EDUARDO RAÚL deberá presentarse con su D.N.I en el Juzgado de manera presencial, donde

deberá contestar en virtud del pliego de posiciones presentado. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que, sin perjuicio de que el oferente presentó pliego de posiciones, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas por el absolvente o declarante, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT.

No encontrándose presente el Sr. López: Líbrese cédula a domicilio real de lo dispuesto en la presente audiencia, para lo cual deberá el oferente acompañar la movilidad correspondiente.

Corrido traslado a las partes contrarias manifiestan que no tienen oposición.

- A la Prueba Testimonial (C.P.A N° 4): Toma la palabra S.S y manifiesta que teniendo en cuenta que el Dr. Moreno no se reconectó a la audiencia pero presentó los cuestionarios de los que surge cual sería el motivo por el que cita a los testigos propuestos y siendo que tendrían vinculación directa con los hechos controvertidos que se indicaron al comenzar la audiencia voy a

tener por indicado el motivo por el cual son citados en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SIENDO LAS 10.10 SE CONECTA EL DR. MORENO CON LA ACTORA EN AUTOS. ATENTO A SU DEMORA INJUSTIFICADA S.S PROCEDE A REALIZAR UN SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN AL LETRADO.

Toma la palabra el Dr. Moreno Daniel Alberto y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos. Ante ello S.S resuelve admitir la prueba ofrecida.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPCT: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos:

- OVEJERO CRISTIAN MIGUEL ESTEBAN, DNI N° 31.128.463 con domicilio en calle Congreso N°455 - Ciudad de Monteros.

- SANCHEZ JOSE OSVALDO, DNI N° 37.727.109 con domicilio en calle Amadeo Sabattini, B° San Martin, La Trinidad - Chicligasta.

- FLORES JURADO OSVALDO SERGIO, DNI N°20.334.101 con domicilio en calle Belisario Rios N°2632 - Ciudad de Concepción.

El testigo propuesto deberá comparecer munido de su documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 08/09/2023 a horas 09:00.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber al letrado Moreno Daniel Alberto que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Corrido el traslado de ley a las contrarias manifiestan que no hay oposición.

- A la Prueba Pericial Mecánica (C.P.A N° 5): Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por la parte en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación del cargo por el perito, conforme reza el Art. 390 del NCPCCCT.

Hágase saber al profesional que resulte sorteado que deberá informar en el presente expediente (con -al menos- 10 días de anticipación) el día, la hora y el lugar en el que el actor deberá poner a disposición el vehículo objeto de este juicio para su peritaje.

Asimismo se le hará saber al profesional que de requerir anticipo de gastos deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (Art. 391 NCPCCCT) y que deberán presentar su informe hasta el día 01/08/2023, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa **que se llevará a cabo el día 08/09/2023 a horas 09.00**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (Art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, el perito deberá constituirse, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado..

En este acto se procede al sorteo, de un Perito mecánico titular y uno suplente, resultando desinsaculado el N°2 como titular, el cual es correspondiente al Perito Impellizere Pablo con domicilio en calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y el N° 1 como perito suplente que corresponde al Perito Impellizere Diego con domicilio calle Pellegrini N° 726 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del Art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado.

-A la Prueba Informativa: (C.P.A N° 6): Se rechaza la prueba en virtud que tratándose de tratándose de instrumento publico que no fue redarguido de falsedad, se dispone en sustitutiva: Intímese a la parte actora a presentar original de la escritura N° 212 de fecha 19/08/19 en el plazo de 5 días.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por el demandado AG NAUM S.A:

- A la Prueba Documental (C.P.D N°1): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presentes la contestación de demanda, las constancias de autos y el Acta Notarial realizada por la escribana Natalia Delgado Carmona.

- **A la Prueba Informativa (C.P.D N°2)**: Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En Consecuencia: Al pedido de Oficiar al Escribanía de Registro n° 70: Estese a lo ordenado en el C.P.A N° 6.

- Líbrese oficio a AG NAUM S.A, a fin de que sirva informar a este Juzgado, si según sus registros, la unidad dominio AC722MT registra ingreso al taller en fecha 27/12/2018.

Se hace constar que la entidad oficiada no cuenta con casillero digital, por lo que será remitido al casillero del Dr. Gomez Guchea a los fines de su diligenciamiento.

Se notifica en este acto al oferente que deberá acreditar el diligenciamiento del oficio correspondiente dentro de los próximos 10 días y que vencido el plazo de 20 días a contar desde la fecha del diligenciamiento del oficio, sin que solicite la reiteración de la prueba no producida, se tendrá por desistida la misma.

Corrido el traslado de ley a la contraria, no formula oposiciones.

- **A la Prueba Pericial Contable (C.P.D N° 3)**: Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Corridos los respectivos traslados de ley toma la palabra el Dr. Moreno y solicita que se aclare cual es el contenido de la factura de fecha 26/12/2018. Ante ello manifiesta el Dr. Gomez Guchea manifiesta que no tiene a disposición el recibo referido y no puede informar su contenido.

Nuevamente toma la palabra el Dr. Moreno y manifiesta que se opone a la prueba atento a que la documental a que se refiere no fue presentada oportunamente al momento de contestar demanda y por tanto no debe proceder.

De la oposición formulada se corre traslado al Dr. Gomez Guchea quien manifiesta, que la oposición resulta improcedente en razón de que todo el contenido y las aclaraciones que pueda realizar el Dr. Moreno, van a ser evacuadas por el Perito contable al momento de realizar la correspondiente pericia.

S.S resuelve hacer lugar a la oposición planteada por el Dr. Moreno ya que

las facturas referidas no fueron agregadas oportunamente ni tampoco el Dr. Gomez Guchea puede indicar el contenido de la misma.

Finalmente el Dr. Gomez Guchea manifiesta que se reserva el derecho de producir esta prueba en alzada si correspondiere.

- **A la Prueba Pericial Testimonial (C.P.D N° 4)**: Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare el oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPPCT, la necesidad de la declaración del testigo propuesto y el hecho que intenta acreditar con aquello.

Toma la palabra el Dr. Gomez Guchea Sebastián Alberto y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita al testigo. Ante ello S.S resuelve admitir la prueba ofrecida.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPPCT: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese al testigo propuesto:

- FARALLE EZEQUIEL, DNI N° 32.728.135 con domicilio en Concepción.

El testigo propuesto deberá comparecer munido de su documento de identidad por ante este Juzgado y secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 08/09/2023 a horas 09:00.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas al testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquel.

En este acto se hace saber al letrado Gómez Guchea Sebastián Alberto que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

3)- A las pruebas ofrecidas por el co-demandado FORD ARGENTINA S.A.:

- **A la Prueba Documental (C.P.E N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente el escrito de contestación de demanda, las constancias de autos y el poder general para juicios que acompaña.

Consultado el Dr. Palacio manifiesta que no tiene más prueba para agregar.

E- Plazo probatorio: Fíjese para el día 08/09/2023 el vencimiento del mismo.

F- Cuadernos de pruebas: Por Secretaría, procédase a la formación de los cuadernos de pruebas respectivos.

G- Notificación. En este acto las partes quedan notificadas de la contestación de demanda; las cuestiones atinentes al ofrecimiento, proveído y producción de pruebas aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa fijada para el día 08/09/2023 a hs. 09:00.

No siendo para más, a hs. 10.45 se cierra el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe.

Actuación firmada en fecha 30/05/2023

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.